RESOLUCION NRO. 569-2021-CEU

Arequipa, veintidós de septiembre
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de Posgrado, proceso electoral normado mediante el *Reglamento de las Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022* de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante **R.C.U. N° 0449-2021** publicado en la página web oficial de esta universidad y la lista de inscripción conformada por candidatos **DOCENTES** denominada **"MOVIMIENTO DE INTEGRACION DEMOCRATICA AGUSTINA (MIDA)",** con código **CD-02** presentada por la personera general **NANCY YVON ORIHUELA ORDOÑEZ**; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, articulo 72.- *"(…)* ***El Comité Electora****l es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"*; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: ***"El Comité Electoral Universitario****, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."*

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, **se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.**

2.3. Que, asimismo, el artículo 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que*:*

> *"El* ***CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO*** *es la máxima autoridad de la Escuela de Posgrado, está constituido por cuatro (4) doctores, dos (2) maestros y tres (3) estudiantes de posgrado, todos elegidos por voto universal, se integrará en calidad de supernumerario un representante de los egresados de dicha Escuela. Los doctores y maestros miembros del Consejo Directivos serán elegidos por los docentes ordinarios de la Universidad, con el grado académico requerido. Los representantes estudiantes serán elegidos por los estudiantes de posgrado de la Escuela. Para la Composición del*

Consejo Directivo se consideran los siguientes porcentajes: 70% para la lista que ocupe el primer lugar, 30% para el segundo lugar. Tanto para docentes como para estudiantes".

2.4. Que, el Reglamento de las Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante ***Resolución de Consejo Universitario N° 0449-2021;*** establece en su artículo VI que; por la ***"Preclusión del acto electoral****, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella";* en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 12°, 13°, 19°, 21°, 24° y 36° del mencionado reglamento establece que:

> ***"Artículo 12°: El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado,*** *El consejo Directivo es la máxima autoridad de la EPG de conformidad con el artículo 50º de la UNSA.* ***a)*** *Representantes docentes ante Consejo Directivo de EPG: Está constituida por seis (6) docentes de los cuales son: Cuatro (4) doctores y dos (2) maestros. Son electos por un periodo de cuatro (4) años.* ***(…)***
>
> ***Artículo 13°:*** *Los requisitos para ser elegido docente representante ante el Consejo Directivo de la EPG son:* ***a)*** *Ser ciudadano en ejercicio.* ***b)*** *Ser docente ordinario hábil de la Universidad.* ***c)*** *Tener grado de maestro o doctor en su especialidad o a fin a su formación profesional, obtenido con estudios presenciales e inscritos en la SUNEDU. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple el DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*
>
> ***Artículo 19°:*** *Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 13º y 14 del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.*
>
> ***Artículo 21°:*** *Las listas de representantes docentes y estudiantes deberán estar conformadas de forma obligatoria por candidatos y accesitario. En cada lista figurara el número necesario de candidatos; para docentes seis (6) de los cuales; cuatro (4) doctores y dos (2) maestros; (…), incluyendo al menos 2 accesitarios en las listas tanto de docentes como de estudiantes. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitara la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.*

> ***Artículo 24°**: **Los requisitos para la inscripción de listas de docentes y estudiantes de posgrado son: a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 21° del presente Reglamento**. b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 21° del presente reglamento**. c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 21° del presente Reglamento**. d)** Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.*
>
> ***Artículo 36°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

Estando en dicha línea argumental, las solicitudes de inscripción de listas para las elecciones de la referencia, deberán cumplir con los requisitos y formalidades preceptuadas en los articulados anteriormente citados, a fin de poder ser declaradas; en la presente etapa de calificación, como procedentes.

2.6. Ahora bien, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 27° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU";* el cual establece en concordancia con el artículo 28° que *"**Para el caso de representantes docentes**, el personero general será un docente ordinario, (…). En ambos casos deberán, figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual a su vez ratificado por el CEU".*

2.7. Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; la presentación de solicitudes de inscripción de listas para el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado **(DOCENTES),** estaba programada para los días 17 y 20 de setiembre del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa. Que, en el desarrollo de la presente etapa se ha procedido a realizar la revisión del correo institucional de este Comité Electoral dentro de las fechas y horarios programados, teniéndose a la vista la solicitud de inscripción de la lista conformada por docentes para representantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado denominada como **"MOVIMIENTO DE INTEGRACION DEMOCRATICA AGUSTINA (MIDA)",** con código **CD-02.**

2.8. Es por ello que, a efecto de realizar la calificación de dicha lista; este Comité Electoral Universitario, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 36°** del reglamento anteriormente mencionado[1], **llevó a cabo sesión virtual con fecha 22 de septiembre del presente año,** procediendo a revisar el expediente presentado por la personera general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada con la que obra en esta dependencia, se corroboró que la lista denominada **"MOVIMIENTO DE INTEGRACION DEMOCRATICA AGUSTINA (MIDA)",** con código **CD-02,** conformada por candidatos docentes para el Consejo Directivo de la EPG**, cumplen con las condiciones y requisitos preestablecidos en el reglamento para tal fin.**

2.9. En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0449-2021, se resuelve:

III. <u>RESOLUCIÓN</u>:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos **DOCENTES** denominada como **"MOVIMIENTO DE INTEGRACION DEMOCRATICA AGUSTINA (MIDA)",** con código **CD-02**, para las elecciones de representantes docentes ante **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la docente **NANCY YVON ORIHUELA ORDOÑEZ** personera general de la lista denominada como **"MOVIMIENTO DE INTEGRACION DEMOCRATICA AGUSTINA (MIDA)",** con código **CD-02.**

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

[1] **Artículo 36°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AREVALO DEL CARPIO Edgar Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2021 21:32:48-0500

RESOLUCION NRO. 570-2021-CEU

Arequipa, veintidós de septiembre
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de Posgrado, proceso electoral normado mediante el *Reglamento de las Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022* de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante **R.C.U. N° 0449-2021** publicado en la página web oficial de esta universidad y la lista de inscripción conformada por candidatos **DOCENTES** denominada **"INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO - IDEAR"**, con código N° CD-01 presentada por el personero general JOSÉ LUIS RAMOS SALINAS; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, articulo 72.- *"(…)* ***El Comité Electora****l es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"*; *el* artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *"El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."*

2.2 2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, **se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.**

2.3. Que, asimismo, el artículo 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que*:*

> *"El* ***CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO*** *es la máxima autoridad de la Escuela de Posgrado, está constituido por cuatro (4) doctores, dos (2) maestros y tres (3) estudiantes de posgrado, todos elegidos por voto universal, se integrará en calidad de supernumerario un representante de los egresados de dicha Escuela. Los doctores y maestros miembros del Consejo Directivos serán elegidos por los docentes ordinarios de la Universidad, con el grado académico requerido. Los representantes estudiantes*

serán elegidos por los estudiantes de posgrado de la Escuela. Para la Composición del Consejo Directivo se consideran los siguientes porcentajes: 70% para la lista que ocupe el primer lugar, 30% para el segundo lugar. Tanto para docentes como para estudiantes".

2.4 Que, el Reglamento de las Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante ***Resolución de Consejo Universitario N° 0449-2021;*** establece en su artículo VI que; por la ***"Preclusión del acto electoral****, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella";* en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.5 Asimismo, en el artículo 12°, 13°, 19°, 21°, 24° y 36° del mencionado reglamento establece que:

"Artículo 12°: El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, *El consejo Directivo es la máxima autoridad de la EPG de conformidad con el artículo 50º de la UNSA.* ***a)*** *Representantes docentes ante Consejo Directivo de EPG: Está constituida por seis (6) docentes de los cuales son: Cuatro (4) doctores y dos (2) maestros. Son electos por un periodo de cuatro (4) años.* ***(…)***

Artículo 13°: *Los requisitos para ser elegido docente representante ante el Consejo Directivo de la EPG son:* ***a)*** *Ser ciudadano en ejercicio.* ***b)*** *Ser docente ordinario hábil de la Universidad.* ***c)*** *Tener grado de maestro o doctor en su especialidad o a fin a su formación profesional, obtenido con estudios presenciales e inscritos en la SUNEDU. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple el DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*

Artículo 19°: *Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 13º y 14 del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.*

Artículo 21°: *Las listas de representantes docentes y estudiantes deberán estar conformadas de forma obligatoria por candidatos y accesitario. En cada lista figurara el número necesario de candidatos; para docentes seis (6) de los cuales; cuatro (4) doctores y dos (2) maestros; (…), incluyendo al menos 2 accesitarios en las listas tanto de docentes como de estudiantes. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitara la*

subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.

***Artículo 24°**: **Los requisitos para la inscripción de listas de docentes y estudiantes de posgrado son: a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 21° del presente Reglamento**. b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 21° del presente reglamento**. c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 21° del presente Reglamento**. d)** Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF".*

***Artículo 36°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

Estando en dicha línea argumental, las solicitudes de inscripción de listas para las elecciones de la referencia, deberán cumplir con los requisitos y formalidades preceptuadas en los articulados anteriormente citados, a fin de poder ser declaradas en la presente etapa de calificación, como procedentes.

2.6 Ahora bien, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 27° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU",* el cual establece en concordancia con el artículo 28° que *"Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario, (…). En ambos casos deberán, figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual a su vez ratificado por el CEU".*

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; la presentación de solicitudes de inscripción de listas para el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado **(DOCENTES),** estaba programada para los días 17 y 20 de setiembre del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa. Que, en el desarrollo de la presente etapa se ha procedido a realizar la revisión del correo institucional de este Comité Electoral dentro de las fechas y horarios programados, teniéndose a la vista la solicitud de inscripción de la lista conformada por docentes para representantes ante Consejo Directivo de la

Escuela de Posgrado denominada como **"INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO - IDEAR",** con código **CD-01**

2.8. Es por ello que, a efecto de realizar la calificación de dicha lista; este Comité Electoral Universitario, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 36°** del reglamento anteriormente mencionado[1], **llevó a cabo sesión virtual con fecha 22 de septiembre del presente año,** procediendo a revisar el expediente presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada con la que obra en esta dependencia, se corroboró que la lista denominada **"INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO - IDEAR"** con código **"CD-01"** conformada por candidatos docentes para el Consejo Directivo de la EPG**, cumplen con las condiciones y requisitos preestablecidos en el reglamento para tal fin.**

2.9 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0449-2021, se resuelve:

III. <u>RESOLUCIÓN</u>:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos **DOCENTES** denominada como **"INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO - IDEAR"** con código **CD-01**, para las elecciones de representantes docentes ante Consejo Directivo de la EPG.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente JOSÉ LUIS RAMOS SALINAS personero general de la lista denominada como **"INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO - IDEAR"** con código **CD-01**

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

[1] **Artículo 36°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AREVALO DEL CARPIO Edgar Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2021 21:34:43-0500

RESOLUCION NRO. 571-2021-CEU

Arequipa, veintidós de septiembre
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de Posgrado, proceso electoral normado mediante el *Reglamento de las Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022* de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante* ***R.C.U. N° 0449-2021*** publicado en la página web oficial de esta universidad y la lista de inscripción conformada por candidatos **ESTUDIANTILES** denominada **"CONSENSO UNIVERSITARIO AGUSTINO (CUA) - POSGRADO",** con código **CD-02,** presentada por el personero general **RONALD GUTIÉRREZ APAZA**; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, articulo 72.- *"(…)* ***El Comité Electora****l es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"*; *el* artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *"El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."*

2.2 Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, **se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.**

2.3. Que, asimismo, el artículo 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que*:*

> *"El* ***CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO*** *es la máxima autoridad de la Escuela de Posgrado, está constituido por cuatro (4) doctores, dos (2) maestros y tres (3) estudiantes de posgrado, todos elegidos por voto universal, se integrará en calidad de supernumerario un representante de los egresados de dicha Escuela. Los doctores y maestros miembros del Consejo Directivos serán elegidos por los docentes ordinarios*

de la Universidad, con el grado académico requerido. Los representantes estudiantes serán elegidos por los estudiantes de posgrado de la Escuela. Para la Composición del Consejo Directivo se consideran los siguientes porcentajes: 70% para la lista que ocupe el primer lugar, 30% para el segundo lugar. Tanto para docentes como para estudiantes".

2.4. Que, el Reglamento de las Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante ***Resolución de Consejo Universitario N° 0449-2021;*** establece en su artículo VI que; por la ***"Preclusión del acto electoral****, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella";* en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 12°, 14°, 19°, 21°, 24° y 36° del mencionado reglamento establece que:

> ***"Artículo 12°: El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado,*** *El consejo Directivo es la máxima autoridad de la EPG de conformidad con el artículo 50º de la UNSA.* ***a)*** *(…).* ***b) Representantes estudiantiles ante Consejo Directivo de la EPG:*** *Está constituido por tres (3) estudiantes de posgrado. Son electos por un periodo de un (1) año.*
>
> ***Artículo 14°:*** *Los requisitos para ser elegido representante estudiantil de Posgrado ante la EPG son:* ***a)*** *Ser ciudadano en ejercicio,* ***b)*** *Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en maestría o doctorado en el presente año académico,* ***c)*** *No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*
>
> ***Artículo 19°:*** *Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 13º y 14 del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.*
>
> ***Artículo 21°:*** *Las listas de representantes docentes y estudiantes deberán estar conformadas de forma obligatoria por candidatos y accesitario. En cada lista figurara el número necesario de candidatos; (…), y para estudiantes (3), incluyendo al menos 2 accesitarios en las listas tanto de docentes como de estudiantes. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitara la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.*

> ***Artículo 24°**: **Los requisitos para la inscripción de listas de docentes y estudiantes de posgrado son: a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 21° del presente Reglamento**. b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 21° del presente reglamento**. c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 21° del presente Reglamento**. d)** Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.*
>
> ***Artículo 36°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

Estando en dicha línea argumental, las solicitudes de inscripción de listas para las elecciones de la referencia, deberán cumplir con los requisitos y formalidades preceptuadas en los articulados anteriormente citados, a fin de poder ser declaradas; en la presente etapa de calificación, como procedentes.

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 27° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU",* el cual establece en concordancia con el artículo 28° que ***"**(…); **para el caso de representantes estudiantiles**, el personero general será un estudiante de posgrado universitario. En ambos casos deberán, figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual a su vez ratificado por el CEU".*

2.7. Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; la presentación de solicitudes de inscripción de listas para el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado **(ESTUDIANTES),** estaba programada para los días 17 y 20 de setiembre del presente año, desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa. Que, en el desarrollo de la presente etapa se ha procedido a realizar la revisión del correo institucional de este Comité Electoral dentro de las fechas y horarios programados, teniéndose a la vista la solicitud de inscripción de la lista conformada por estudiantes para representantes ante Consejo Directivo de la

Escuela de Posgrado denominada como **"CONSENSO UNIVERSITARIO AGUSTINO (CUA) - POSGRADO**", con código **CD-02.**

2.8. Es por ello que, a efecto de realizar la calificación de dicha lista; este Comité Electoral Universitario, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 36°** del reglamento anteriormente mencionado[1], **llevó a cabo sesión virtual con fecha 22 de septiembre del presente año,** procediendo a revisar el expediente presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada con la que obra en esta dependencia, se corroboró que la lista denominada **"CONSENSO UNIVERSITARIO AGUSTINO (CUA) - POSGRADO",** con código **CD-02,** conformada por candidatos estudiantiles para el Consejo Directivo de la EPG**, cumplen con las condiciones y requisitos preestablecidos en el reglamento para tal fin.**

2.9. En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0449-2021, se resuelve:

III. <u>RESOLUCIÓN</u>:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos **ESTUDIANTILES** denominada como **"CONSENSO UNIVERSITARIO AGUSTINO (CUA) - POSGRADO",** con código **CD-02,** para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Directivo de la EPG.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **RONALD GUTIÉRREZ APAZA** personero general de la lista denominada como **"CONSENSO UNIVERSITARIO AGUSTINO (CUA) - POSGRADO",** con código **CD-02.**

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

[1] **Artículo 36°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AREVALO DEL CARPIO Edgar Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2021 21:33:09-0500

RESOLUCION NRO. 572-2021-CEU

Arequipa, veintidós de septiembre
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de Posgrado, proceso electoral normado mediante el *Reglamento de las Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022* de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante* ***R.C.U. N° 0449-2021*** publicado en la página web oficial de esta universidad y la lista de inscripción conformada por candidatos **ESTUDIANTILES** denominada **"POSGRADO – INNOVACIÓN Y DESARROLLO"**, con código **CD-06** presentada por el personero general **DIEGO RAUL ARREDONDO TORVISCO**; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, articulo 72.- *"(…)* ***El Comité Electora****l es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"*; *el* artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *"El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."*

2.2 Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, **se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.**

2.3. Que, asimismo, el artículo 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que*:*

> *"El* ***CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO*** *es la máxima autoridad de la Escuela de Posgrado, está constituido por cuatro (4) doctores, dos (2) maestros y tres (3) estudiantes de posgrado, todos elegidos por voto universal, se integrará en calidad de supernumerario un representante de los egresados de dicha Escuela. Los doctores y maestros miembros del Consejo Directivos serán elegidos por los docentes ordinarios*

de la Universidad, con el grado académico requerido. Los representantes estudiantes serán elegidos por los estudiantes de posgrado de la Escuela. Para la Composición del Consejo Directivo se consideran los siguientes porcentajes: 70% para la lista que ocupe el primer lugar, 30% para el segundo lugar. Tanto para docentes como para estudiantes".

2.4 Que, el Reglamento de las Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante ***Resolución de Consejo Universitario N° 0449-2021;*** establece en su artículo VI que; por la ***"Preclusión del acto electoral****, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella";* en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 12°, 14°, 19°, 21°, 24° y 36° del mencionado reglamento establece que:

"Artículo 12°: El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, *El consejo Directivo es la máxima autoridad de la EPG de conformidad con el artículo 50º de la UNSA.* ***a)*** *(…).* ***b)*** *Representantes estudiantiles ante Consejo Directivo de la EPG: Está constituido por tres (3) estudiantes de posgrado. Son electos por un periodo de un (1) año.*

Artículo 14º: *Los requisitos para ser elegido representante estudiantil de Posgrado ante la EPG son:* ***a)*** *Ser ciudadano en ejercicio,* ***b)*** *Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en maestría o doctorado en el presente año académico,* ***c)*** *No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*

Artículo 19°: *Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 13º y 14 del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.*

Artículo 21°: *Las listas de representantes docentes y estudiantes deberán estar conformadas de forma obligatoria por candidatos y accesitario. En cada lista figurara el número necesario de candidatos; (…), y para estudiantes (3), incluyendo al menos 2 accesitarios en las listas tanto de docentes como de estudiantes. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitara la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.*

> ***Artículo 24°**: **Los requisitos para la inscripción de listas de docentes y estudiantes de posgrado son: a)** Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 21° del presente Reglamento**. b)** Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 21° del presente reglamento**. c)** Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 21° del presente Reglamento**. d)** Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF".*
>
> ***Artículo 36°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

Estando en dicha línea argumental, las solicitudes de inscripción de listas para las elecciones de la referencia, deberán cumplir con los requisitos y formalidades preceptuadas en los articulados anteriormente citados, a fin de poder ser declaradas en la presente etapa de calificación, como procedentes.

2.6 Ahora bien, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 27° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU",* el cual establece en concordancia con el artículo 28° que *"(…); para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante de posgrado universitario. En ambos casos deberán, figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual a su vez ratificado por el CEU".*

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; la presentación de solicitudes de inscripción de listas para el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado **(ESTUDIANTES),** estaba programada para los días 17 y 20 de setiembre del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa. Que, en el desarrollo de la presente etapa se ha procedido a realizar la revisión del correo institucional de este Comité Electoral dentro de las fechas y horarios programados, teniéndose a la vista la solicitud de inscripción de la lista conformada por estudiantes para representantes ante Consejo Directivo de la

Escuela de Posgrado denominada como **"POSGRADO – INNOVACIÓN Y DESARROLLO",** con código **CD-06.**

2.8 Es por ello que, a efecto de realizar la calificación de dicha lista; este Comité Electoral Universitario, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 36°** del reglamento anteriormente mencionado[1], **llevó a cabo sesión virtual con fecha 22 de septiembre del presente año,** procediendo a revisar el expediente presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada con la que obra en esta dependencia, se corroboró que la lista denominada **"POSGRADO – INNOVACIÓN Y DESARROLLO"** con código "**CD-06**" conformada por candidatos estudiantiles para el Consejo Directivo de la EPG**, cumplen con las condiciones y requisitos preestablecidos en el reglamento para tal fin.**

2.9 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0449-2021, se resuelve:

III. <u>RESOLUCIÓN</u>:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos **ESTUDIANTILES** denominada como **"POSGRADO – INNOVACIÓN Y DESARROLLO"** con código **CD-06**, para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Directivo de la EPG.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **DIEGO RAUL ARREDONDO TORVISCO** personero general de la lista denominada como **"POSGRADO – INNOVACIÓN Y DESARROLLO"** con código **CD-06.**

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

[1] **Artículo 36°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AREVALO DEL CARPIO Edgar Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2021 21:33:59-0500

RESOLUCION NRO. 573-2021-CEU

Arequipa, veintidós de septiembre
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de Posgrado, proceso electoral normado mediante el *Reglamento de las Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022* de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante* ***R.C.U. N° 0449-2021*** publicado en la página web oficial de esta universidad y la lista de inscripción conformada por candidatos **ESTUDIANTILES** denominada **"FUERZA ESTUDIANTIL FE-UNSA",** con código **CD-08,** presentada por el personero general **IBART JONATHAN PAREDES APAZA**; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, articulo 72.- *"(…)* ***El Comité Electora****l es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"*; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: ***"El Comité Electoral Universitario****, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."*

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, **se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.**

2.3. Que, asimismo, el artículo 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que*:*

> *"El* ***CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO*** *es la máxima autoridad de la Escuela de Posgrado, está constituido por cuatro (4) doctores, dos (2) maestros y tres (3) estudiantes de posgrado, todos elegidos por voto universal, se integrará en calidad de supernumerario un representante de los egresados de dicha Escuela. Los doctores y maestros miembros del Consejo Directivos serán elegidos por los docentes ordinarios de la Universidad, con el grado académico requerido. Los representantes estudiantes serán elegidos por los estudiantes de posgrado de la Escuela. Para la Composición del*

Consejo Directivo se consideran los siguientes porcentajes: 70% para la lista que ocupe el primer lugar, 30% para el segundo lugar. Tanto para docentes como para estudiantes".

2.4. Que, el Reglamento de las Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante ***Resolución de Consejo Universitario N° 0449-2021;*** establece en su artículo VI que; por la ***"Preclusión del acto electoral****, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella";* en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 12°, 14°, 16°, 19°, 20°, 21°, 24°, 26°, 31°, 33° y 36° del mencionado reglamento establece que:

"Artículo 12°: El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, *El consejo Directivo es la máxima autoridad de la EPG de conformidad con el artículo 50º de la UNSA.* ***a)*** *(…).* ***b)*** *Representantes estudiantiles ante Consejo Directivo de la EPG: Está constituido por tres (3) estudiantes de posgrado. Son electos por un periodo de un (1) año.*

Artículo 14°: *Los requisitos para ser elegido representante estudiantil de Posgrado ante la EPG son:* ***a)*** *Ser ciudadano en ejercicio,* ***b)*** *Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en maestría o doctorado en el presente año académico,* ***c)*** *No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*

Artículo 16°: *Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. b) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104ª de la ley Universitaria: b.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. (Concordado con el artículo 321º del Estatuto de la UNSA). b.2 No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322ª Estatuto UNSA).*

Artículo 19°: *Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 13º y 14 del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.*

Artículo 20°: *Las listas se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignara mediante sorteo un numero o letra a cada una de las listas hábiles.*

Artículo 21°: *Las listas de representantes docentes y estudiantes deberán estar conformadas de forma obligatoria por candidatos y accesitario. En cada lista figurara el número necesario de candidatos; (…), y para estudiantes (3), incluyendo al menos 2 accesitarios en las listas tanto de docentes como de estudiantes. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitara la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.*

Artículo 24°*:* ***Los requisitos para la inscripción de listas de docentes y estudiantes de posgrado son: a)*** *Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 21° del presente Reglamento****. b)*** *Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 21° del presente reglamento****. c)*** *Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 21° del presente Reglamento****. d)*** *Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.*

Artículo 26°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose* ***bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras****, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:* ***a)*** *Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.* ***b)*** *Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista,* ***salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*** *Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluara las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.*

Artículo 31°: *El personero tiene las siguientes funciones: (…)* ***c) Subsanar las observaciones*** *y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (…).*

Artículo 33°: *Los personeros están impedidos de: a) Ser candidatos (…).*

> ***Artículo 36°*** *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

Estando en dicha línea argumental, las solicitudes de inscripción de listas para las elecciones de la referencia, deberán cumplir con los requisitos y formalidades preceptuadas en los articulados anteriormente citados, a fin de poder ser declaradas; en la presente etapa de calificación, como procedentes.

2.6. Ahora bien, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 27° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU",* el cual establece en concordancia con el artículo 28° que *"(…);* ***para el caso de representantes estudiantiles****, el personero general será un estudiante de posgrado universitario. En ambos casos deberán, figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual a su vez ratificado por el CEU".*

2.7. Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; la presentación de solicitudes de inscripción de listas para el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado **(ESTUDIANTES),** estaba programada para los días 17 y 20 de setiembre del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa. Que, en el desarrollo de la presente etapa se ha procedido a realizar la revisión del correo institucional de este Comité Electoral dentro de las fechas y horarios programados, teniéndose a la vista la solicitud de inscripción de la lista conformada por estudiantes para representantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado denominada como **"FUERZA ESTUDIANTIL FE-UNSA",** con código **CD-08.**

2.8. Es por ello que, a efecto de realizar la calificación de dicha lista; este Comité Electoral Universitario, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 36°** del reglamento anteriormente mencionado[1], **llevó a cabo sesión virtual con fecha 22 de septiembre del presente año,** procediendo a revisar el expediente presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada con la que obra en esta dependencia, se advirtieron distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

[1] **Artículo 36°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

N°	FORMATO	OBSERVACION
1	En el formato **"LISTA DE CANDIDATOS ESTUDIANTILES REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA EPG"**	• **Respecto del Candidato C-1: 1)** El apellido materno está consignado de manera errónea, señalándose como "**CALDEROS";** siendo lo correcto "**CALDERON",** ello conforme a la copia digital de su DNI**, 2)** Consigna de manera incompleta el nombre de la maestría que se encuentra cursando consignando: **Maestría Formulación, Evaluación y Gestión de Proyectos De Inversión**, siendo lo correcto **Maestría en Ciencias: Economía con mención en Formulación, Evaluación y Gestión de Proyectos de Inversión,** ello conforme al cruce con el padrón definitivo de estudiantes de la EPG. • **Respecto del Candidato C-2: 1)** Consigna de manera incompleta el nombre de la maestría que se encuentra cursando consignando: **Maestría en Gerencia De Estado Y Administración Publica**, siendo lo correcto **Maestría en Ciencias: Administración con mención en Gerencia De Estado Y Administración Publica,** ello conforme al cruce con el padrón definitivo de estudiantes de la EPG. • **Respecto del Candidato C-3: 1)** Consigna de manera incompleta el nombre de la maestría que se encuentra cursando consignando: **Maestría en Ciencias: Enfermería**; siendo lo correcto **Maestría en Ciencias Enfermería: con mención en salud de la Mujer, del niño y del adolescente,** ello conforme al cruce con el padrón definitivo de estudiantes de la EPG. • **Respecto del Accesitario A-1: 1)** Consigna de manera incompleta el nombre de la maestría que se encuentra cursando consignando: **Maestría en Mantenimiento con mención en Gerencia de mantenimiento**; siendo lo correcto **Maestría en Ciencias: Ingeniería de mantenimiento con mención en Gerencia de Mantenimiento,** ello conforme al cruce con el padrón definitivo de estudiantes de la EPG. **2)** No consigna su número telefónico. • Se aprecia que solo consignaron 1 accesitario incumpliendo así lo establecido en el artículo 21° del

		reglamento para tal fin, el cual señala que deberá incluirse al menos 2 accesitarios.
2	En el formato **"ANEXO – 02: DECLARACIONES JURADAS"**	• **Respecto de la DJ-01: 1)** Consigna de manera incompleta el nombre de la maestría que se encuentra cursando, consignando: **Maestría Formulación, Evaluación y Gestión de Proyectos De Inversión**, siendo lo correcto **Maestría en Ciencias: Economía con mención en Formulación, Evaluación y Gestión de Proyectos de Inversión,** ello conforme al cruce con el padrón definitivo de estudiantes de la EPG. **2)** La fecha de suscripción es errónea, consignando 20 de **OCTUBRE** del 2021; siendo lo correcto 20 de **SEPTIEMBRE** del 2021 • **Respecto de la DJ-02: 1)** El primer nombre está consignado de manera errónea, señalándose como "**NESON",** siendo lo correcto "**NELSON",** ello conforme al cruce de padrón de estudiantes de la EPG y la copia digital de su DNI. **2)** Consigna de manera incompleta el nombre de la maestría que se encuentra cursando consignando: **Maestría en Gerencia De Estado Y Administración Publica**, siendo lo correcto **Maestría en Ciencias: Administración con mención en Gerencia De Estado Y Administración Publica,** ello conforme al cruce con el padrón definitivo de estudiantes de la EPG. • **Respecto de la DJ-03: 1)** Consigna de manera incompleta el nombre de la maestría que se encuentra cursando consignando: **Maestría en Ciencias: Enfermería**; siendo lo correcto **Maestría en Ciencias Enfermería: con mención en salud de la Mujer, del niño y del adolescente,** ello conforme al cruce con el padrón definitivo de estudiantes de la EPG. **2)** No consignó la fecha de suscripción de la declaración jurada. • **Respecto de la DJ-04: 1)** Consigna de manera incompleta el nombre de la maestría que se encuentra cursando consignando: **Maestría en Mantenimiento con mención en Gerencia de mantenimiento**; siendo lo correcto **Maestría en Ciencias: Ingeniería de mantenimiento con mención**

		en Gerencia de Mantenimiento, ello conforme al cruce con el padrón definitivo de estudiantes de la EPG.

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere al personero solicitante como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 24 de setiembre del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo institucional del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0449-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos **ESTUDIANTILES** ante **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO** denominada como **"FUERZA ESTUDIANTIL FE-UNSA",** con código **CD-08**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **IBART JONATHAN PAREDES APAZA,** personero general de la lista denominada como **"FUERZA ESTUDIANTIL FE-UNSA",** con código **CD-08,** a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la ***"Subsanación de inscripción de listas docentes - estudiantes" día 24 de setiembre del 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable).*** Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

- Respecto del formato denominado como **"LISTA DE CANDIDATOS ESTUDIANTILES REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA EPG",** sírvase a subsanar:
  - **Con relación al Candidato C-1: 1)** Deberá corregir el apellido materno de este. **2)** Deberá consignar de manera completa el nombre de la maestría cursada.
  - **Con relación al Candidato C-2:** Deberá consignar de manera completa el nombre de la maestría cursada.
  - **Con relación al Candidato C-3:** Deberá consignar de manera completa el nombre de la maestría cursada.
  - **Con relación al Accesitario A-1: 1)** Deberá consignar de manera completa el nombre de la maestría cursada. **2)** Deberá consignar su número telefónico.
  - Se aprecia que solo consignaron 1 accesitario; por lo tanto deberá subsanar conforme a lo establecido en el artículo 21° del reglamento para tal fin.

- Respecto del formato denominado como **"ANEXO – 02: DECLARACIONES JURADAS",** sírvase a subsanar:
  - **Con relación a la DJ-01: 1)** Deberá consignar de manera completa el nombre de la

maestría cursada, conforme a lo establecido en el padrón definitivo de estudiantes de la EPG. **2)** Deberá corregir la fecha de suscripción de la Declaración Jurada.

- **Con relación a la DJ-02: 1)** Deberá corregir el primer nombre del candidato, ello conforme al cruce de padrón de estudiantes de la EPG y la copia digital de su DNI. **2)** Deberá consignar de manera completa el nombre de la maestría cursada, conforme a lo establecido en el padrón definitivo de estudiantes de la EPG.
- **Con relación a la DJ-03: 1)** Deberá consignar de manera completa el nombre de la maestría cursada, conforme a lo establecido en el padrón definitivo de estudiantes de la EPG. **2)** Deberá consignar la fecha de suscripción de la declaración jurada.
- **Con relación a la DJ-04: 1)** Deberá consignar de manera completa el nombre de la maestría cursada, conforme a lo establecido en el padrón definitivo de estudiantes de la EPG.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AREVALO DEL CARPIO Edgar Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2021 21:33:36-0500

RESOLUCION NRO. 574-2021-CEU

Arequipa, veintidós de septiembre
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de Posgrado, proceso electoral normado mediante el *Reglamento de las Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022* de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante* ***R.C.U. N° 0449-2021*** publicado en la página web oficial de esta universidad y la lista de inscripción conformada por candidatos **ESTUDIANTILES** denominada **"MOVIMIENTO UNION POSGRADO"**, con código **CD-07** presentada por la personera general **SHARON KRISTHELL GARCIA MADARIAGA**; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, articulo 72.- *"(…)* ***El Comité Electora****l es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"*; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: ***"El Comité Electoral Universitario****, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."*

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, **se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.**

2.3. Que, asimismo, el artículo 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que*:*

> *"El* ***CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO*** *es la máxima autoridad de la Escuela de Posgrado, está constituido por cuatro (4) doctores, dos (2) maestros y tres (3) estudiantes de posgrado, todos elegidos por voto universal, se integrará en calidad de supernumerario un representante de los egresados de dicha Escuela. Los doctores y maestros miembros del Consejo Directivos serán elegidos por los docentes ordinarios de la Universidad, con el grado académico requerido. Los representantes estudiantes serán elegidos por los estudiantes de posgrado de la Escuela. Para la Composición del*

Consejo Directivo se consideran los siguientes porcentajes: 70% para la lista que ocupe el primer lugar, 30% para el segundo lugar. Tanto para docentes como para estudiantes".

2.4 Que, el Reglamento de las Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante ***Resolución de Consejo Universitario N° 0449-2021;*** establece en su artículo VI que; por la ***"Preclusión del acto electoral****, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella";* en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 12°, 14°, 16°, 19°, 20°, 21°, 24°, 26°, 31°, 33° y 36° del mencionado reglamento establece que:

"Artículo 12°: El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, *El consejo Directivo es la máxima autoridad de la EPG de conformidad con el artículo 50º de la UNSA.* ***a)*** *(…).* ***b)*** *Representantes estudiantiles ante Consejo Directivo de la EPG: Está constituido por tres (3) estudiantes de posgrado. Son electos por un periodo de un (1) año.*

Artículo 14º: *Los requisitos para ser elegido representante estudiantil de Posgrado ante la EPG son:* ***a)*** *Ser ciudadano en ejercicio,* ***b)*** *Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en maestría o doctorado en el presente año académico,* ***c)*** *No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*

Artículo 16º: *Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. b) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104ª de la ley Universitaria: b.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. (Concordado con el artículo 321º del Estatuto de la UNSA). b.2 No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322ª Estatuto UNSA).*

Artículo 19°: *Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 13º y 14 del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.*

Artículo 20°: *Las listas se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignara mediante sorteo un numero o letra a cada una de las listas hábiles.*

Artículo 21°: *Las listas de representantes docentes y estudiantes deberán estar conformadas de forma obligatoria por candidatos y accesitario. En cada lista figurara el número necesario de candidatos; (…), y para estudiantes (3), incluyendo al menos 2 accesitarios en las listas tanto de docentes como de estudiantes. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitara la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.*

Artículo 24°*:* ***Los requisitos para la inscripción de listas de docentes y estudiantes de posgrado son: a)*** *Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 21° del presente Reglamento****. b)*** *Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 21° del presente reglamento****. c)*** *Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 21° del presente Reglamento****. d)*** *Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF".*

Artículo 26°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose* ***bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras****, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:* ***a)*** *Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.* ***b)*** *Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista,* ***salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*** *Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluara las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.*

Artículo 31°: *El personero tiene las siguientes funciones: (…)* ***c) Subsanar las observaciones*** *y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (…).*

Artículo 33°: *Los personeros están impedidos de: a) Ser candidatos (…)*

> ***Artículo 36°*** *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

Estando en dicha línea argumental, las solicitudes de inscripción de listas para las elecciones de la referencia, deberán cumplir con los requisitos y formalidades preceptuadas en los articulados anteriormente citados, a fin de poder ser declaradas; en la presente etapa de calificación, como procedentes.

2.6 Ahora bien, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 27° del mismo reglamento señala que *"Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU",* el cual establece en concordancia con el artículo 28° que *"(…); para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante de posgrado universitario. En ambos casos deberán, figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual a su vez ratificado por el CEU".*

2.7 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; la presentación de solicitudes de inscripción de listas para el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado **(ESTUDIANTES),** estaba programada para los días 17 y 20 de setiembre del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa. Que, en el desarrollo de la presente etapa se ha procedido a realizar la revisión del correo institucional de este Comité Electoral dentro de las fechas y horarios programados, teniéndose a la vista la solicitud de inscripción de la lista conformada por estudiantes para representantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado denominada como **"MOVIMIENTO UNION POSGRADO",** con código **CD-07.**

2.8. Es por ello que, a efecto de realizar la calificación de dicha lista; este Comité Electoral Universitario, en mérito de la facultad descrita en el **artículo 36°** del reglamento anteriormente mencionado[1], **llevó a cabo sesión virtual con fecha 22 de septiembre del presente año,** procediendo a revisar el expediente presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada con la que obra en esta dependencia, se advirtieron distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

[1] **Artículo 36°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

Nº	FORMATO	OBSERVACION
1.	**Solicitud de Inscripción.**	A fojas 03, la señorita **SHARON KRISTHELL GARCIA MADARIAGA**, que presenta la solicitud de inscripción en calidad de personera general de la lista en mención, no se encuentra consignada en el padrón definitivo, incumpliendo con el artículo 28º del reglamento correspondiente, que señala: "(…) para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante de posgrado universitario. (…) deberá, figurar en el padrón electoral definitivo (…)"

2.9. En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas ***el día 24 de setiembre del 2021 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable***, mediante el correo institucional del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0449-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos **ESTUDIANTILES** ante **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO** denominada como **"MOVIMIENTO UNION POSGRADO"** con código **CD-07**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Srta. **SHARON KRISTHELL GARCIA MADARIAGA** personero general de la lista denominada como **"MOVIMIENTO UNION POSGRADO"** con código **CD-07,** a fin de que subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la ***"Subsanación de inscripción de listas docentes - estudiantes" día 24 de setiembre del 2021 de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable).*** Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado como ***"SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN",*** sírvase a subsanar debiéndose presentar un personero general que cumpla con el Art. 28º de reglamento correspondiente. En consecuencia, se debe corregir y presentar los demás formatos como, acreditación, anexar copia de DNI y constancia de matrícula reciente del personero que presente la solicitud de inscripción de lista.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AREVALO DEL CARPIO Edgar Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2021 21:34:21-0500